

139



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Exp. 110014-003-049-2019-00657-00

Téngase en cuenta que los demandados **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S., JUAN RICARDO MONTOYA RUA y CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA** se notificaron del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado, no propusieron medio exceptivo alguno.

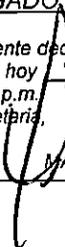
Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de los demandados **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S., JUAN RICARDO MONTOYA RUA y CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2018.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000^F MCTE.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
 La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 23, hoy 1 MAY 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
 La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA